

... Carrera de Derecho, Asignatura Derecho Penal I, título, El proyecto de Código Penal, continuación, autor, José María Estampa Braún, fecha de emisión, 10 de marzo de 1983. El proyecto de Código Penal, aprobado por el Consejo de Ministros, el día 2 de febrero, continúa, en cuanto a su memoria y exposición de motivos se refiere. La circunstancia mixta de parentesco del artículo 11, y con ella la regulación del encubrimiento en el artículo 18, se modifica a fin de adaptar su fórmula, como se hace en otros preceptos, a los cambios legales producidos en el artículo 18.

en la conceptualización de la filiación. Además se acoge en ambos preceptos la realidad de la existencia de situaciones de afectividad iguales o inferiores a las emanadas del parentesco. Coincidiendo así plenamente con la razón de ser de estas normas no hay motivo para limitar los efectos jurídico-penales de las relaciones afectivas. Quiere decirse con ello que se introduce creo que una positiva modificación de los efectos derivados de la circunstancia de parentesco acoplándola a las modificaciones introducidas en la legislación civil y sobre todo ampliando el área de la posible influencia de tal circunstancia a aquellas situaciones que sin ser de parentesco se han hecho más difíciles. Estas senioridades no estricto sensu están vinculadas por unos... ..

afectos que realmente son equiparables al parentesco en sentido estricto. En tal sentido, la reforma que se introduce y a la que haremos puntual referencia en el momento de analizar el articulado concreto del proyecto es, repito, positiva. La necesidad de limitar el contenido de la pena a lo estrictamente necesario para el cumplimiento de la función de la misma ha aconsejado aprovechar esta urgente ocasión para limitar la pena accesoria de inhabilitación para profesión u oficio a aquellos casos en que éste o aquella guardan relación con el delito cometido, tal como venía reclamando la doctrina y sosteniendo la más reciente jurisprudencia. Me parece igualmente que este retoque, esta labor de cosmética de los preceptos relativos a la pena, de inhabilitación, eran absolutamente imposibles.

imprescindibles se está dando el caso en la legislación penal vigente de que la inhabilitación a efectos profesionales afecta a proyecciones profesionales de una persona que no tienen en absoluto relación con el delito cometido y tenía por fuerza que limitarse esa inhabilitación a aquel aspecto profesional relacionado con el delito lo cual es justo pero en absoluto que alcanzase otras actividades distintas a la relacionada con el sujeto activo de la infracción varias son se continúa las modificaciones introducidas en el capítulo cuarto del libro primero en el artículo 61 de tanta importancia en la determinación de la pena se pretende dar cabida dentro del reducido margen que concede un código que como el vigente se asienta en una métrica penal tasada y cerrada a los modernos postulados políticos criminales

que aconsejan evitar reglas de medición que inexorablemente obliguen al juez a imponer el límite máximo de la pena. Del mismo modo, es preciso garantizar ciertas homogeneidades en las decisiones punitivas a cuyo objeto se tiene por exclusivamente amplia la actual regla número cuarto del artículo 61, ya que en combinación con la regla segunda del mismo artículo, que se modifica para dar cabida a las consideraciones antes expuestas, podría provocar que resultara igual en orden a la medición de pena la concurrencia de una circunstancia agravante o la de ninguna. Para obviar tal riesgo, se dispone que la inexistencia de circunstancias conduce, como menos,

...a que no se pueda recorrer el tiempo total de castigo... más allá del grado medio del mismo. Ocurre lo mismo que con las reformas anteriormente enunciadas. En este caso, el legislador ha querido corregir algo... por lo que estaban suplicando tanto los comentaristas... y tratadistas de derecho penal... como la técnica de aplicación del derecho. Como se sabe, las reglas de métrica penal... vienen constituyendo siempre una especie de lucha... entre la idea de que el juez sea un mero aplicador... de las leyes que el poder legislativo promulga, prepara... y que emanen en definitiva del pueblo... sin dejarle márgenes de discrecionalidad... que supusiesen... que el juez sea un mero aplicador.

Desde el prisma del principio de legalidad, la conculcación de aquellos criterios rígidos expuestos en las propias leyes. Pero se tiende al mismo tiempo en el derecho penal moderno a individualizar la pena. En el sentido de que en absoluto hay un caso igual a otro, ni un sujeto activo del delito parangonable con otro. Normalmente la personalidad del autor y las circunstancias del hecho aconsejan que se adecue o se individualice el reproche que la pena supone a esas circunstancias de hecho y a la personalidad del autor. Pues bien, para conseguir que la métrica penal, que la aplicación concreta de la pena adquiera senderos o criterios más justos. Se introducen las modificaciones a que alude esta parte del delito. Y que la memoria del proyecto del código penal, especialmente en lo que concierne a la ley de la justicia, sea una medida de la justicia.

A las reglas del artículo 61, sobre todo la cuarta, de la que también haremos luego puntual referencia al transcribirles el concreto texto modificado de este precepto. Continúa la exposición de motivos. Sabido es que los conceptos de delito continuado y de delito masa son importantes creaciones jurisprudenciales desconocidas por el derecho positivo, aunque no impedidas. No obstante, la experiencia enseña que ese vacío legal ha dado lugar a oscilaciones en la apreciación de aquellas estructuras de responsabilidad e incluso variaciones en los requisitos que exige la propia jurisprudencia y la doctrina científica. A partir del principio de conceder primacía valorativa en orden a la calificación del hecho o hechos, a la lesión jurídica única o plural, por encima de la unidad o pluralidad, de acciones.

se introduce un nuevo precepto, el artículo 69 bis, destinado a cubrir el vacío legal existente y a fijar positivamente los elementos que no pueden faltar para la apreciación del delito continuado, que adquiere así fundamento en el derecho positivo. Se introduce una regla de medición de pena que no tiene otro fin que castigar con mayor severidad lo que sea realmente más grave, evitando así la actual posibilidad de que el recurso al delito continuado sea aleatoriamente gravoso o beneficioso. Para ello se otorga a los tribunales un amplio grado de arbitrio en la figura del castigo, debe ser la fijación, y en su exasperación, si lo entienden, adecuado, al igual que tampoco será posible que las reglas limitadoras

del concurso de delitos o la cuantía mínima exigida en las infracciones patrimoniales para constituir delito, se tornen en beneficios para los autores del delito masa. Como se ve, el proyecto introduce dos institutos penales de importancia, que son el delito continuado y el delito masa. Ambos conceptos estaban elaborados especialmente por la jurisprudencia, pero era menester precisarlos, porque tienen una aplicación, diré que diaria, en los tribunales de justicia en lo que concierne al delito continuado y una expresión, por desgracia, muy frecuente, el delito masa, en la delincuencia especialmente patrimonial, que era necesario incrustar en el articulado del código vigente. Así pues, dentro de la reforma...

En las formas más salientes que ahora se someten a la discusión parlamentaria, con aprobación prácticamente segura, está, repito, la creación del delito masa y la creación del delito continuado, no como instituciones nuevas, puesto que ya estaban siendo aplicadas por la jurisprudencia y por la doctrina, sino como institutos jurídico positivamente regulados con objeto de impedir que los tribunales sigan aplicando criterios que algunas veces no se han aplicado. Algunas veces varían en cuanto a su alcance y consecuencias y tengan una regla más segura para entender estos dos conceptos absolutamente usuales en el marco del derecho penal diario.